12 de diciembre de 2025

Principales disposiciones del paquete de medidas para el sector del vino (Paquete Vino)

El presente documento reseña las principales disposiciones contenidas en el texto final del Paquete Vino, acordado de forma definitiva en el trílogo que tuvo lugar el 4 de diciembre por parte de las tres instituciones de la UE (Comisión Europea, Consejo Europeo y Parlamento Europeo).

Resumen

El denominado "Paquete Vino", la **propuesta de reforma que planteó la Comisión Europea** con medidas de apoyo al sector del vino basadas en las conclusiones del Grupo de Alto Nivel para la Política Vitivinícola y que modificará los reglamentos europeos de la Organización Común de los Mercados Agrarios (OCM) y de los Planes Estratégicos, **fue publicada el 28 de marzo. Desde entonces hasta principios de diciembre, dicha reforma se ha tramitado y acordado de forma definitiva este mes de diciembre tras la tramitación y negociación de la misma por parte de las tres instituciones de la UE** (Comisión Europea, Consejo y Parlamento Europeo).

El presente informe reseña las **principales disposiciones contenidas en el texto final del Paquete Vino**, acordado de forma definitiva en el trílogo que tuvo lugar el 4 de diciembre por parte de las tres instituciones de la UE. El acuerdo ofrece a los Estados miembros y a los órganos de gestión de las denominaciones de origen un conjunto de herramientas voluntarias y flexibles para hacer frente a los retos sectoriales, proporcionando instrumentos adaptables que pueden implementarse de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales. Se pueden considerar **especialmente positivas las mejoras aplicadas en el sistema de autorizaciones de viñedo, las flexibilidades presupuestarias en ayudas de los planes estratégicos**, con aumentos de tasas de cofinanciación en algunas de ellas, **una mayor flexibilidad para la puesta en marcha de medidas de crisis y las clarificaciones del etiquetado**, que garantizarán una mejor comprensión de este por parte de los consumidores.

Tras este acuerdo, ya **solo resta la adopción formal por parte del Parlamento y del Consejo y su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea**, algo que se espera que pueda tener lugar entre enero y febrero de 2026.

Desarrollo

El 4 de diciembre, en el trílogo relativo al Paquete Vino, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo alcanzaron un acuerdo sobre el texto final de dicha reforma. Tras

Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV)
Paseo de Santa María de la Cabeza, 42bis (despacho 22) - 28045 Madrid
T. + 34 910 884 166 - M. + 34 683 598 029 cecrv@cecrv.eu
www.vinosdo.wine

este acuerdo, se espera que la reforma sea formalmente ratificada por el Consejo y el Parlamento entre enero y febrero de 2026, tras lo que se publicará en el Diario Oficial de la UE y entrará en vigor.

En líneas generales, el acuerdo se puede considerar **satisfactorio**, ya que se ajusta en buena medida a las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Alto Nivel (GAN) para la Política Vitivinícola. Además, las disposiciones no **pretenden imponer medidas obligatorias sino proporcionar una caja de herramientas flexible que los Estados miembros puedan movilizar en función de sus circunstancias específicas**. Asimismo, se da estabilidad al sistema de autorizaciones, al que se le aplican mejoras sensibles, se amplían y flexibilizan buena parte de las medidas para el sector del vino contenidas en los Planes Estratégicos, se amplían las posibilidades de aplicación de las medidas de crisis y se clarifican determinados aspectos del etiquetado de los vinos, para garantizar una mejor comprensión del mismo por parte de los consumidores.

A continuación, se reseñan las principales disposiciones del texto acordado.

- **Nuevas herramientas, flexibilidades y simplificaciones** introducidas en el **régimen de autorizaciones de plantación de vid**:
  - El sistema de autorizaciones de viñedo deviene estable: su vigencia expiraba en 2045 y ya **no habrá una fecha final del sistema**, sino que se harán revisiones del mismo cada 10 años, pero el sistema permanecerá estable en el tiempo.
  - El crecimiento de plantaciones podrá ser del **0% en zonas con DOP/IGP, en zonas sin DOP/IGP o en zonas donde se hayan aplicado medidas de crisis** (en este caso, zonas donde se hayan aplicado medidas de crisis, podrían hacerlo también para viñedos que produzcan tipos específicos de vino). Los Estados miembros que limiten la expedición de autorizaciones para nuevas plantaciones en estas zonas podrán exigir que dichas autorizaciones se utilicen en dichas regiones.
  - Los productores que sean titulares de autorizaciones válidas concedidas antes del 1 de enero de 2025 no estarán sujetos a sanción en caso de que comuniquen, antes del 31 de diciembre de 2026, que no van a ejercer esa autorización. Para las autorizaciones de plantación concedidas después de esa fecha, las sanciones administrativas en caso de no utilización sí seguirán aplicándose.
  - Cuando una catástrofe natural grave o un evento meteorológico grave afecte gravemente a una zona bien determinada, el Estado miembro podrá prorrogar la hasta 1 año la validez de las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas para la zona de que se trate, que expirarán al final de la campaña vitícola durante la cual se produzca esa catástrofe o ese evento. Además, no se aplicará sanción por no utilización si se comunica renuncia a la autorización en esas zonas, a más tardar el 31 de diciembre de la campaña de comercialización en la que se produjo la catástrofe o el evento.
  - Se añade un **nuevo criterio de admisibilidad elegible por los Estados Miembro cuando hayan decidido limitar autorizaciones de nueva plantación en zonas que hayan aplicado**

medidas de crisis: evitar rendimientos excesivos en los nuevos viñedos que vayan a plantarse, a fin de evitar agravar el riesgo de exceso de oferta en las regiones.

- La ampliación de la **validez de las autorizaciones de replantación hasta 8 años** y sin sanción si no se usan dichas autorizaciones.
- El último día de validez de las autorizaciones de nueva plantación y replantación dependía hasta ahora de su fecha de expedición. Esto cambiará y todas esas autorizaciones serán válidas hasta el último día de la campaña de comercialización correspondiente.
- **A los motivos para justificar la limitación** de nuevas plantaciones **o restricción** de replantaciones por parte de una DOP/IGP (evitar el riesgo de exceso de oferta o de devaluación significativa de una DOP/IGP) **se añade uno más: el uso indebido por parte de terceros** que pretendan beneficiarse de la reputación de una DOP/IGP.
- Los beneficiarios del arranque como medida de crisis no tendrán derecho a una autorización de replantación.
- Los **Estados miembros podrán**, por recomendación de organizaciones profesionales o DOP/IGP, **prohibir las replantaciones de vid de vinos sin DOP/IGP en zonas con DOP/IGP**.
- Los Estados Miembros podrán establecer **condicionantes en la concesión de autorizaciones de replantación, bien para mantener la viticultura en una zona por razones socioeconómicas o medioambientales, bien para evitar un aumento excesivo de rendimientos en regiones afectadas por un desequilibrio estructural** de mercado. También se darán a los Estados miembros la posibilidad de establecer condiciones para restringir las autorizaciones de replantación para las vides que produzcan tipos específicos de vino y métodos de producción, cuando el Estado miembro considere que aumentan significativamente el rendimiento medio de la región de producción o para garantizar la preservación de los métodos de producción tradicionales.

- <u>Mejoras y clarificaciones de etiquetado</u>:
  - Se sustituirán los términos "desalcoholizado" y "parcialmente desalcoholizado" por otros mucho más fáciles de entender para el consumidor: **"sin alcohol"**, para los vinos en los que el grado alcohólico adquirido no excede del 0,5 % vol. Dicho término iría acompañado de la expresión «0,0 %» si el grado alcohólico adquirido del producto no excede del 0,05 % vol. Y **"alcohol reducido"** si el grado alcohólico adquirido del producto es igual o superior al 0,5 % vol. y está al menos un 30 % por debajo del grado alcohólico mínimo de la categoría anterior a la desalcoholización. Estos nuevos requisitos se empezarán a aplicarse dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y se establecen también normas transitorias para permitir que los productos vitivinícolas etiquetados antes de la aplicación de los nuevos requisitos sigan comercializándose hasta que se agoten las existencias.
  - Además, en los vinos producidos por desalcoholización, **se deberá incluir la expresión "producido por desalcoholización"** para distinguirlos de aquellos que naturalmente alcancen niveles de alcohol más bajos, a través de prácticas culturales o enológicas distintas a la desalcoholización.

- En el caso de los productos vitivinícolas **destinados a la exportación**, **no se aplique el requisito de indicar los ingredientes y la información nutricional**.
- La Comisión Europea estará facultada para **desarrollar, vía reglamento delegado, normas sobre la identificación** en el envase o en la etiqueta adjunta a este **de los medios electrónicos que proporcionan a los consumidores la lista de ingredientes y la declaración nutricional** de manera armonizada, también a través de un sistema sin lenguas.
- Dado que está demostrado que determinadas marcas o nombres comerciales que contienen o consisten en un término que hace referencia a una explotación en el sector vitivinícola pueden inducir a error al consumidor cuando el uso de tales términos ha sido reservado a escala de la Unión y está sujeto a determinadas condiciones, se faculta a la Comisión para establecer normas sobre la relación de los términos que se refieren a una explotación con marcas y nombres comerciales, vía reglamento delegado.
- Se permitirá la comercialización de bebidas obtenidas a partir de vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados que lleven en su presentación y etiquetado denominaciones de venta reservadas para los productos vitivinícolas aromatizados. Además, los productos vitivinícolas aromatizados obtenidos a partir de vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados se describirán en su presentación y etiquetado con los mismos términos que los productos vitivinícolas con el grado alcohólico correspondiente.
- **Los vinos espumosos y los vinos de aguja podrán obtenerse por segunda fermentación de vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados**. Los vinos espumosos gasificados y los vinos de aguja gasificados podrán obtenerse mediante la adición de dióxido de carbono a los vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados.

- <u>En lo que se refiere a intervenciones sectoriales</u>:
  - **Se incluye el arranque de viñedo entre los tipos de intervención elegibles para los planes estratégicos por parte de los Estados Miembro.** En este caso, la ayuda financiera de la Unión para el arranque permanente no excederá del 70 % de la suma de los costes directos de explotación del arranque y de la pérdida de ingresos sufrida durante el año natural siguiente al arranque. Además, los Estados miembros podrán aportar una contribución nacional a la intervención de hasta el 30 % de la suma de los costes directos de explotación del arranque y de la pérdida de ingresos sufrida durante el año natural siguiente al arranque.
  - Que en la intervención de **Restructuración y Reconversión** se añada que los Estados miembros puedan establecer **condiciones que garanticen que, con la reconversión varietal, la reubicación del viñedo o la mejora de las técnicas de gestión del viñedo no se produce un aumento excesivo del rendimiento del viñedo**.
  - Igualmente, en Restructuración y Reconversión, los Estados Miembro podrán aumentar la ayuda financiera máxima de la Unión hasta el 80 % de los costes reales de cuando se trate de medidas destinadas a adaptación al cambio climático. También en esta medida, la conversión varietal puede considerarse también bajo el objetivo de perseguir el

aumento de la resiliencia climática de las vidas y, por tanto, ver aumentada su cofinanciación acorde a la destinada a medidas que mejoren la resiliencia climática.

- **En la medida de inversiones,** con el fin de apoyar el desarrollo de las ventas directas a los turistas en las regiones productoras, **se podrán cofinanciar con fondos públicos las inversiones en estructuras y herramientas de comercialización orientadas al enoturismo**.
- Que **las agrupaciones de productores reconocidas para la gestión de las IIGG (órganos de gestión de DOP/IGP) estarán entre las organizaciones que puedan promocionar el enoturismo dentro del Plan Estratégico de la PAC**, como ya ocurría con las organizaciones interprofesionales y sin que estas tengan prevalencia sobre las anteriores. También podrían beneficiarse de esta posibilidad otras organizaciones de productores que operen en el sector (las reconocidas por los artículos 152, 156 y 157 del Reglamento OCM.
- Se integra la sostenibilidad en una de las posibles medidas elegibles para los Estados Miembro dentro de sus intervenciones sectoriales: los servicios de asesoramiento (financiables hasta un 50%), hoy referidos a las condiciones de empleo, las obligaciones de los empleadores y la salud y seguridad en el trabajo, a lo que se añadirán las prácticas de sostenibilidad.
- Se aumentará la cofinanciación de la UE para inversiones e innovación hasta el 80% para inversiones vinculadas a contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Se incluye un **nuevo tipo de intervención** elegible para los planes estratégicos, **destinada a cofinanciar hasta con un 100% de los gastos elegibles medidas de seguimiento, diagnóstico, formación, comunicación e investigación para la prevención de enfermedades de la vid** altamente contagiosas como la flavescencia dorada.
- Se añade a las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 como beneficiarias del porcentaje máximo de ayuda establecido lo que respecta a la ayuda financiera de la UE a las inversiones (art. 58.1.b) y a la innovación (art. 58.1.e). Hasta ahora, el tipo máximo solo podía concederse a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas.

- Sobre la <u>medida de promoción</u>:
  - La **cofinanciación** pasa **de un tope del 50% al 60%** de los gastos subvencionables, que **podrá ser a su vez complementado por un % suplementario por parte de los Estados Miembro**: un 30% más para las PYMEs y un 20% más para el resto de operadores.
  - La **duración tope** de la ayuda para un mismo mercado podrá alcanzar los **9 años** (en lugar de los 5 actuales, podrá iniciarse un programa de 3 años, que sea renovado hasta 2 veces por el mismo periodo de tiempo).
  - **Se incluye en el reglamento de base el concepto de "diferente mercado de un tercer país"** (por tipo de público o por índole geográfica), que hasta ahora solo formaba parte de las orientaciones de aplicación de la Comisión, quedando en manos de cada Estado Miembro aplicarlo o no, pero sin que fuera jurídicamente vinculante.
  - **Además, se da la posibilidad al Estado Miembro de establecer procedimientos simplificados para los pequeños productores.**

- <u>Mejorar los instrumentos de control de oferta y de gestión de crisis</u>:
  - Se incluirá expresamente en el art. 167 de la OCM (sobre normas de comercialización) que las normas de comercialización puedan establecer normas para fijación de rendimientos máximos y para la gestión de existencias.
  - **Se incluirá a las agrupaciones de productores reconocidas para la gestión de una IG entre las que pueden plantear normas de comercialización** al Estado Miembro (art. 167 de la OCM), así como también a otras organizaciones de productores reconocidas por la OCM cuando sean representativas en la zona o zonas de producción de que se trate.
  - Las **agrupaciones reconocidas para la gestión de una IG podrán también, al igual que las organizaciones interprofesionales (y sin prevalencia de estas sobre las anteriores) proporcionar orientaciones de precios no obligatorios relativos**, no solo **a la venta de uvas** para DOP/IGP, sino **también a la de mostos y vinos** destinados a producir vinos DOP/IGP (art. 172 OCM). Así se ha establecido, teniendo en cuenta que el valor comercial especial de los vinos DOP/IGP se deriva de su reputación por el valor que los consumidores atribuyen a sus características, con el fin de evitar que se socave esa percepción.

- <u>Sobre la aplicación de medidas de crisis (destilación, cosecha en verde y arranque)</u>:
  - El **arranque** de viñedo **podrá financiarse a través de los planes estratégicos**.
  - El **arranque y la cosecha en verde para ser financiados con fondos nacionales**, en virtud del art. 216 de la OCM, como ya ocurre con la destilación. En los tres casos, los Estados Miembro tendrán que notificarlo y justificarlo ante la Comisión, que será quien lo autorice. El importe total de los pagos disponibles de un Estado Miembro en un año determinado por destilación y cosecha en verde no podrá superar el 25% del total de los fondos disponibles por parte del Estado Miembro para ese año.
  - En cuanto al arranque, los Estados Miembro podrán establecer condiciones de elegibilidad y de prioridad, para garantizar la eficacia de la medida.
  - Los operadores que empleen medidas de crisis no puedan solicitar autorizaciones de nuevas plantaciones por un número de campañas determinadas, que será las 5 campañas siguientes para los que hayan aplicado arranque y 3 para los que hayan aplicado destilación o cosecha en verde.

Con todo, aunque han sido atendidas peticiones de todas las organizaciones sectoriales de forma mayoritaria, hay **algunas cuestiones que han quedado fuera del texto y que, por tanto, no serán incorporadas a en esta reforma**. Es el caso de las siguientes:

- Que, en los planes estratégicos, las asignaciones presupuestarias no utilizadas en las intervenciones sectoriales puedan prorrogarse al ejercicio siguiente.
- La limitación de transferencias dentro de una misma explotación en el sistema de autorizaciones.
- Que las normas sobre la identificación de los medios electrónicos de etiquetado (pictograma o símbolo en lugar de palabras) fueran introducidas directamente en el reglamento de base, no a través de un acto delegado de la Comisión, que es lo que se ha aceptado.